

Undécimo. Esta autorización se regirá, en todo aquello relativo a tráfico de perfeccionamiento y que no esté contemplado en la presente Orden, por la normativa que se deriva de las siguientes disposiciones:

- Decreto 1492/1975 («Boletín Oficial del Estado» número 165).
- Orden de la Presidencia del Gobierno de 20 de noviembre de 1975 («Boletín Oficial del Estado» número 282).
- Orden del Ministerio de Hacienda de 21 de febrero de 1976 («Boletín Oficial del Estado» número 53).
- Orden del Ministerio de Comercio de 24 de febrero de 1976 («Boletín Oficial del Estado» número 53).
- Circular de la Dirección General de Aduanas de 3 de marzo de 1976 («Boletín Oficial del Estado» número 77).
- Duodécimo. La Dirección General de Aduanas y la Dirección General de Comercio Exterior, dentro de sus respectivas competencias, adoptarán las medidas adecuadas para la correcta aplicación y desenvolvimiento de la presente autorización.

Lo que comunico a V. I. para su conocimiento y efectos.

Dios guarde a V. I. muchos años.

Madrid, 30 de diciembre de 1985. P. D., el Director general de Comercio Exterior, Fernando Gómez Avilés-Casco.

Ilmo. Sr. Director general de Comercio Exterior.

5576 *ORDEN de 30 de diciembre de 1985 por la que se prorroga a la firma «California Shoe, Sociedad Anónima» el régimen de tráfico de perfeccionamiento activo para la importación de caucho sintético y la exportación de calzados y pisos para calzado.*

Ilmo. Sr.: Cumplidos los trámites reglamentarios en el expediente promovido por la Empresa «California Shoe, Sociedad Anónima» solicitando prórroga del régimen de tráfico de perfeccionamiento activo para la importación de caucho sintético y la exportación de calzados y pisos para calzado, autorizado por Orden de 4 de diciembre de 1984 («Boletín Oficial del Estado» de 11 de enero de 1985).

Este Ministerio, de acuerdo a lo informado y propuesto por la Dirección General de Comercio Exterior, ha resuelto:

Primero.— Prorrogar desde el 1 de noviembre de 1985 hasta el 31 de diciembre de 1987 el régimen de tráfico de perfeccionamiento activo a la firma «California Shoe, Sociedad Anónima», con domicilio en carretera de Aspe, sin número, Elche (Alicante), y NIF A-03-10204-3.

Lo que comunico a V. I. para su conocimiento y efectos.

Dios guarde a V. I. muchos años.

Madrid, 30 de diciembre de 1985.— P. D., el Director general de Comercio Exterior, Fernando Gómez Avilés-Casco.

Ilmo. Sr. Director general de Comercio Exterior.

5577 *ORDEN de 30 de diciembre de 1985 por la que se autoriza a la firma «Landerlán, Sociedad Anónima», el régimen de tráfico de perfeccionamiento activo para la importación de diversas materias primas y la exportación de diversas especialidades farmacéuticas.*

Ilmo. Sr.: Cumplidos los trámites reglamentarios en el expediente promovido por la Empresa «Landerlán, Sociedad Anónima», solicitando el régimen de tráfico de perfeccionamiento activo para la importación de diversas materias primas y la exportación de diversas especialidades farmacéuticas.

Este Ministerio, de acuerdo a lo informado y propuesto por la Dirección General de Comercio Exterior, ha resuelto:

Primero.— Se autoriza el régimen de tráfico de perfeccionamiento activo a la firma «Landerlán, Sociedad Anónima», con domicilio en calle Agastia, 67, Madrid, y NIF A-28035806.

Segundo.— Las mercancías de importación serán las siguientes:

- 1) Ampicilina sódica, P. E. 29.44.10.3.
- 2) Gamma globulina antitetánica, P. E. 30.02.90.9.
- 3) Manitol, P. E. 29.04.71.
- 4) Rifampicina, P. E. 29.44.99.9.
- 5) Gentamicina, P. E. 29.44.9.9.
- 6) Gamma globulina en polvo, P. E. 30.01.40.9.
- 7) Gamma globulina antialérgica, P. E. 30.02.90.9.
- 8) Albúmina humana, P. E. 30.01.40.9.

Tercero.— Los productos de exportación serán los siguientes:

- 1) Ampiland inyectable de 250, 500 y 100 miligramos, posición estadística 30.03.34.

II) Landerbulina 320 miligramos (también con los nombres comerciales de Figlubin, Desgamma, Hugam, Maxiglobin y Human Gammaglobulin-320), P. E. 30.03.49.

III) Lergiabulina 500 miligramos, P. E. 30.02.90.1.

IV) Tetanobulina con 250 U.I. y 500 U.I. antitetánica, posición estadística 30.02.90.1.

V) Refacidin en cápsulas (de seis y de 12 cápsulas), posición estadística 30.03.41.

VI) Refacidin en solución de 60 miligramos y 90 miligramos, posición estadística 30.03.41.

VII) Gebtaland inyectable de 10, 20, 40 y 80 miligramos, posición estadística 30.03.41.

VIII) Sinardor de 20 y 100 comprimidos, P. E. 30.03.49.

IX) Albúmina humana al 20 por 100 y al 25 por 100 «Landerlán», P. E. 30.03.49.

Cuarto.— A efectos contables se establece lo siguiente:

Por cada caja, frasco, vial, ampolla, etcétera, que se exporten según señala más abajo, se podrán importar con franquicia arancelaria o se datará en cuenta de admisión temporal o se devolverán los derechos arancelarios, según el sistema a que se acoja el interesado, las cantidades de mercancías siguientes:

Por cada vial de Ampiland inyectable:

- 264 miligramos de ampicilina sódica (5 por 100) para el envase de 250 miligramos.
- 526 miligramos de ampicilina sódica (5 por 100) para el envase de 500 miligramos.
- 1.052 miligramos de ampicilina sódica (5 por 100) para el envase de 100 miligramos.

— Por cada vial de 320 miligramos de Landerbulina o Figlubin o Desgamma, o Hugam o Maxiglobin o Human Gammaglobulina-320:

— 330 miligramos de Gammaglobulina en polvo (3 por 100).

— Por cada ampolla de 500 miligramos de Lergiabulina:

— 515 miligramos de gamma globulina antialérgica (3 por 100).

Por cada vial de Tetanobulina:

— 258 U.I. antitetánicos para el vial de 250 U.I. (3 por 100).

— 515 U.I. antitetánicos para el vial de 500 U.I. (3 por 100).

Por cada envase de Refacidin:

— 1.834 gramos de rifampicina para el envase de 6 cápsulas (2 por 100).

— 3.668 gramos de rifampicina para el envase de 12 cápsulas (2 por 100).

— Por cada frasco de Refacidin:

— 1.218 gramos de rifampicina para el envase de 60 miligramos (1,5 por 100).

— 1.827 gramos de rifampicina para el envase de 90 miligramos (1,5 por 100).

— Por cada vial inyectable de Genteland:

— 10,3 miligramos de Gentamicina por cada vial de 10 miligramos (3 por 100).

— 20,6 miligramos de Gentamicina por cada vial de 20 miligramos (3 por 100).

— 41,2 miligramos de Gentamicina por cada vial de 40 miligramos (3 por 100).

— 82,4 miligramos de Gentamicina por cada vial de 80 miligramos (3 por 100).

Por cada envase de Sinardor:

— 15,979 gramos de manitol por cada envase de 20 comprimidos (2 por 100).

— 79,897 gramos de manitol por cada envase de 100 comprimidos (2 por 100).

— Por cada envase de albúmina humana al 25 por 100 «Landerlán»:

— 13,15 gramos de albúmina humana para cada envase de 50 miligramos (5 por 100).

— 26,31 gramos de albúmina humana para cada envase de 100 miligramos (5 por 100).

— Por cada envase de albúmina humana al 20 por 100 «Landerlán»:

— 2,10 gramos de albúmina humana para cada envase de 10 miligramos (5 por 100).

— 10,52 gramos de albúmina humana para cada envase de 50 miligramos (5 por 100).

— 21,05 gramos de albúmina humana para cada envase de 100 miligramos (5 por 100).